



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: YULIETH PAOLA GARCIA DIAZ

DEMANDADO: JULIA ELISA OSPINO LINARES

RADICADO: 20228408900120210005300

TIPO DE ACTUACIÓN: AUTO NIEGA MEDIDAS CAUTELARES

Curumani – Cesar, tres (03) de mayo de 2023

ASUNTO A TRATAR

Procede este despacho judicial a pronunciarse frente al memorial presentado por el Dr. JHON JAIRO QUINTERO NAVARO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.065.637.694, expedida en Valledupar-cesar abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 283.830 del Consejo Superior de la Judicatura, a través del cual solicita lo siguiente:

1. solicita el embargo de los bienes inmuebles de folios de matrícula inmobiliaria No. 192-27700; de la oficina de registros públicos de CHIMICHAGUA-CESAR este bien es de propiedad de la demandada la señora **JULIA ELISA OSPINO LINARES** identificada con la cedula de ciudadanía No. 49.765.414.

Por regla general toda medida cautelar tiene como fundamento la plausibilidad del derecho objeto de la pretensión (*fumus boni iuris*) merecimiento que, el lo usual, despunta de las pruebas aportada por la demanda. Si el derecho cuya protección o satisfacción se reclama luce factible o probable; si el juez encuentra que el soporte probatorio da pie para considerar- rima facie- que la pretensión eventualmente podrá ser concedida, si, en fin, la reclamación ofrece una apariencia racional de buen derecho, es viable decretar una medida cautelar con apego a la autorización legal.

La apariencia de buen derecho es, pues, el principio cardinal de las medidas cautelares porque de una u otra manera legítima institucionalmente la decisión. Una cautela adoptada para respaldar o asegurar un derecho que se ofrece débil resulta arbitraria y desde luego, constituye una notoria injusticia.

En el caso que nos ocupa la apariencia de buen derecho, usualmente emerge de las pruebas aportadas por el interesado en la medida; si el demandante aporta el certificado de tradición del inmueble del cual solicita la medida cautelar podrá obtener un decreto de embargo y secuestro sobre los bienes del deudor por cuanto el certificado da la apariencia de buen derecho cpr art 569.

En el presente caso no se aportó el certificado de tradición y libertad del inmueble del cual se solicita se decrete la medida cautelar sobre el por lo que nop se vislumbra la apariencia de un buen derecho en consecuencia a ello se negara la solicitud impetrada

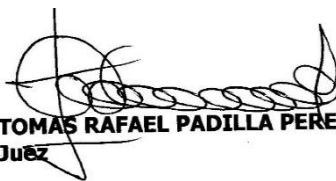
RESUELVE:

PRIMERO: SEGUNDO: Negar la medida cautelar solicitada por el demandante sobre el inmueble identificado bajo el número de folio de matrícula inmobiliaria



No. **192-27700** adscrita en CHIMICHAGUA-CESAR, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
Juez